

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARISKAM EN LA CIUDAD DE QUITO
SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A.

QUE CELEBRAN:

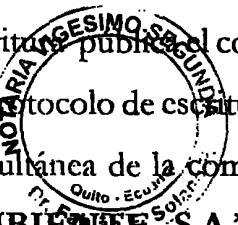
EZEQUIEL NOLIVOS JIMÉNEZ
E IMELDA ZAMBRANO PULISTAR

CUANTÍA: \$ 1.000,00

DI 2 copias G. S.

Districto Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de NOVIEMBRE del año dos mil doce, ante mí Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores economista EZEQUIEL TELÉSFORO NOLIVOS JIMÉNEZ, de estado civil casado; e, IMELDA ESTEFANÍA ZAMBRANO PULISTAR, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la compañía anónima “**ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A.**”, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de accionistas los siguientes señores: economista Ezequiel Telésforo Nolivos Jiménez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil



casado, Imelda Estefanía Zambrano Pulistar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, todos mayores de edad, con domicilios en el Distrito Metropolitano de Quito, CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA " ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A." TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía con la cual realizará todos sus actos y contratos es "ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A." ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la Compañía es la prestación de servicios especializados y técnicos en administración, consultoría en seguridad y salud ocupacional, industrial y medicina laboral, higiene fabril; asesoría y evaluación de riesgos del trabajo, prevención de accidentes laborales; conservación del entorno ambiental a nivel de actividades productivas e industriales; así como el manejo y operación de laboratorios para pruebas clínicas, de higiene y toxicología; la comercialización de equipos e implementos de protección personal y seguridad. Para el cumplimiento del objeto de la compañía se podrá importar maquinaria y equipos, materias primas, insumos, materiales que se relacionen a su labor. La compañía podrá también crear agencias y representaciones de compañías nacionales o extranjeras

dentro del área de seguridad industrial, medicina laboral y la compra de insumos y su comercialización. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni aquellas indicadas en la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de la compañía es de MIL, o/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1.000, oo), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano (US\$1, oo) cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 1.000. La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones a voluntad del accionista interesado. Estos títulos deben ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El capital pagado de la compañía es de doscientos cincuenta, 0/100 dólares americanos (US\$ 250, oo).

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo que gobierna la compañía. La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren

concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO OCTAVO:

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO NOVENO:

CONVOCATORIAS .- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para el diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a junta general. ARTÍCULO DÉCIMO:

QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento de derechos y acciones (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como al Comisario principal y al suplente y fijar sus remuneraciones; b) Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre la base del proyecto que elabore el Gerente General; c) Conocer y resolver las renuncias que le presentaren los administradores de la Compañía citados en estos Estatutos; y en caso de aceptación, designar enseguida a los reemplazos, si lo estimare conveniente; d) Establecer limitaciones, condiciones y restricciones financieras y pecuniarias a la administración de la Compañía; e) Autorizar expresamente al representante legal de la compañía la compra, venta, prenda, hipoteca y cualquier otra forma de gravar a los bienes muebles e inmuebles de la compañía; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; Designar Auditores Externos y fijar sus honorarios; e) Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o de impedimento a asistir del Gerente General actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que designen los accionistas concurrentes.

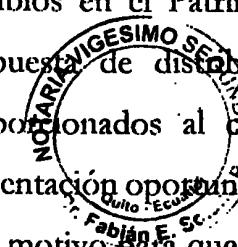
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, nombrado por la Junta General durará cinco años en sus funciones; puede o no ser accionista; en caso de ausencia será

reemplazado por el Gerente General. Presidirá las juntas generales de accionistas.

Son sus atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de junta general; b) Vigilar que se cumplan con estos Estatutos y las resoluciones de la junta general; c) Firmar juntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y con el Secretario, las Actas de las sesiones de las juntas generales; d) Firmar las convocatorias para las reuniones de la junta general, cuando no lo hiciere el Gerente General; e) Comunicar al Gerente General, así como al Comisario principal y al suplente, sus respectivos nombramientos. El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda, acreditará la personería de ellos; f) Firmar con el Secretario las comunicaciones de las juntas generales de accionistas, excepto las que fueren dirigidas a él, en las que solo firmará el Gerente General o el Secretario Ad-hoc; g) Vigilar la buena marcha de las operaciones de la Compañía y el desempeño de ejecutivos y empleados de la misma y notificar de estos particulares a la junta general de accionistas; h) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la ejecución de todas las políticas establecidas por la junta general e informar con sus observaciones y criterios a este estamento; i) Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general de accionistas, según lo previsto en los presentes Estatutos, y ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial, durará en su cargo por el lapso de cinco años, pudiendo ser o no accionista. En caso de ausencia parcial o definitiva lo reemplazara el Presidente de la Compañía; y, tendrá como atribuciones y deberes: a) Firmar juntamente con el Presidente los títulos de las acciones de la Compañía, y en la misma forma las Actas de las sesiones de las juntas generales en calidad de secretario. Las escrituras de variación del capital social, reforma de Estatutos, prórroga de plazo para la duración de la Compañía y disolución de esta, únicamente firma el Gerente

General; b) Firmar las convocatorias a juntas generales de accionistas; c) Comunicar al Presidente su nombramiento. El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil acreditará su personería; d) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar a nombre y representación de ella cualquier contrato o intervenir en cualquier acto, diligencia, juicio, etcétera, sin más limitaciones que las contempladas en estos estatutos y sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Administrar la Compañía y decidir la contratación y nombramiento de personal de la empresa, su remoción y traslados; exigir cauciones, tomando en cuenta en cada caso las disposiciones legales pertinentes; f) Ejecutar las políticas establecidas por la junta general con las atribuciones y limitaciones que establezcan las mismas; g) Organizar las oficinas de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en cualquier otro lugar que se establezcan sucursales y agencias; h) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los Libros Contables exigidos por el Código de Comercio, así como los Libros de Actas de las Juntas Generales de Accionistas, expedientes y el de registro de acciones y accionistas; i) Presentar por lo menos cada año a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de Situación, así como el Estado Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y el Estado propuesta de distribución de beneficios; documentos que también serán proporcionados al comisario de la compañía. La falta de entrega y de presentación oportuna de los Estados Financieros, por parte del Gerente General, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; j) Actuar de liquidador, si la Compañía no designare liquidadores, en caso de disolución voluntaria; k) Conferir poderes especiales de acuerdo a lo prescrito en estos estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que la Ley y los presentes Estatutos lo



señalaren.

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas, cada año designará al Comisario, tanto principal como suplente, quienes pueden o no ser accionistas de la Compañía. El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuarla mientras no sea legalmente reemplazado. El Comisario podrá ser indefinidamente reelegido. La junta general de accionistas puede revocar el nombramiento del Comisario, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes previstos en la Ley.

TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

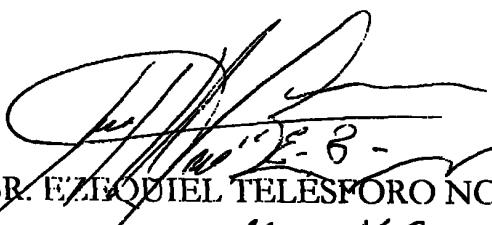
CLÁUSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN. - Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de MIL, o/100 DOLARES AMERICANOS (US\$1.000,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento (25%), según se desprende el comprobante de la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el PRODUBANCO, el cual se agrega como habilitante, y que corresponde al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL
	ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO
		(US\$)	(US\$)
Eco. Ezequiel Nolivos Jiménez	300	300,00	75,00
Imelda R. Zambrano Pulistar	700	700,00	175,00
TOTALES:	1.000	1.000,00	250,00

El restante setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, será pagado en el

0000000

plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. **DECLARACIONES:** Uno) Todos los accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana; Dos) Los accionistas fundadores han designado al Econ. Ezequiel Nolivos Jiménez como promotor de la constitución de la nueva compañía y quien está autorizado a convocar a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Geovanny Tamayo Silva abogado con matrícula profesional número trece mil dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura a los señores comparecientes por el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. EZEQUIEL TELESFORO NOLIVOS JIMÉNEZ
C. C. 170427064-2.


SRA. IMELDA ESTEFANÍA ZAMBRANO JULISTAR
C. C. 1704057431-4


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: VINUEZA LANDAZURI MARÍA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 11:39:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0100000

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005944**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ZAMBRANO PULISTAR IMELDA ESTEFANIA	175.00
NOLIVOS JIMENEZ EZEQUIEL TELESFORO	75.00
Total	250.00

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

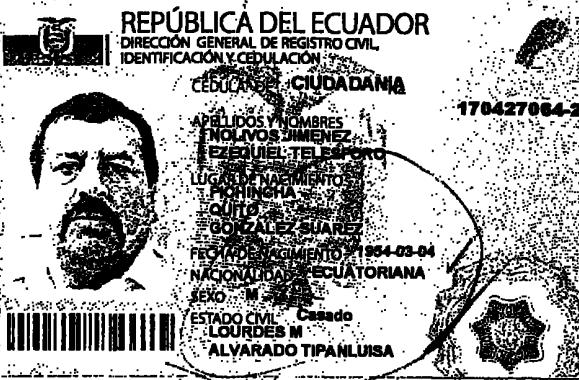
**BANCO DE LA PRODUCCION SA,
FIRMA AUTORIZADA**



QUITO

miércoles, noviembre 7, 2012

FECHA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V334312244	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NOLIVOS ALFREDO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JIMENEZ LUCILA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO	
2011-06-30	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-06-30	
 <small>DIRECTOR GENERAL</small>	
 <small>FIRMA DEL CEDULADO</small>	

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

105-0117
NÚMERO

1704270642
CÉDULA

NOLIVOS JIMENEZ EZEQUIEL
TELESFORO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

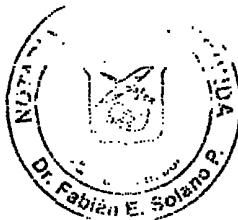
F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

... Fabián Solano P. Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 09 NOV 2012


Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES:
ZAMBRANO PULISTAR
IMELDA ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO:
SUCUMBÍOS
SHUSHUFINDI
SHUSHUFINDI CENTRAL
FECHA DE NACIMIENTO: **1992-08-03**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
LEONARDO JAVIER
NOLIVOS ALVARADO

No. 210057431-4

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER COMER-ADM

V4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO LOPEZ JESUS HERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PULISTAR SOLORZANO IMELDA MARLENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2011-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-04

DIRECTOR GENERAL

OFICINA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 67/05/2011

153-0002
NÚMERO

2100574314
CÉDULA

ZAMBRANO PULISTAR IMELDA
ESTEFANIA
SUCUMBÍOS
RHUSHUFINDI
PROVINCIA
CANTÓN
SAN PEDRO DE LOS COHANES
PARROQUIA
ZONE:

EL PROSIDIMIENTO SE HA HECHO

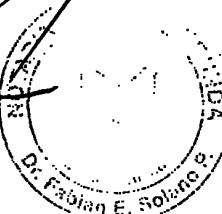
J. Fabián Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

13 NOV 2012


Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S. A. QUE CELEBRAN ECON. EZEQUIEL NOLIVOS E IMELDA ZAMBRANO, firmada y sellada en Quito a nueve de noviembre del año dos mil doce.-

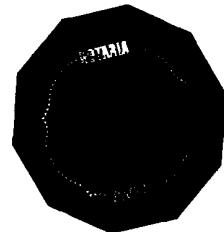
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDO
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



000000

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S. A.**, celebrada ante el suscrito Notario el nueve de noviembre del dos mil doce, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006049, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de fecha veinte de noviembre del dos mil doce.- Quito a veintiocho de noviembre del dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO


DR. FABIÁN E. SOLANO P.



NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

**DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO**



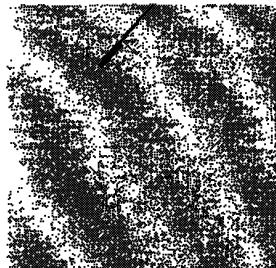
01000033



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **CERO CERO SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS** de 20 de noviembre del 2.012, bajo el número 4045 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARISKAM SEGURIDAD. SALUD Y AMBIENTE S.A."**, otorgada el 09 de noviembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 42695.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/Ig.-



Resp.: _____





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35939

00000000

20 DIC 2012

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARISKAM SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL